



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2021 00172 00
Demandante	SOR MARÍA QUICENO CABALLERO C.C. 21.928.763
Demandado	WILGER MUÑOZ HERNÁNDEZ C.C. 71.380.800
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO, teniendo en cuenta memorial allegado en correo electrónico el día 12 de mayo de 2021, por la parte actora, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 314 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*”

En este caso, demanda ejecutiva, se cumplen los presupuestos para acceder a la solicitud de la parte ejecutante, de dar por terminado el pleito por haber desistido de las pretensiones iniciales y se cumple con lo dispuesto en la normatividad reseñada; no hay medidas de embargo ya que el comisorio nunca fue diligenciado ni se ha realizado la notificación al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de oralidad de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, incoado a instancia de SOR MARÍA QUICENO CABALLERO C.C. 21.928.763 en contra de WILGER MUÑOZ HERNÁNDEZ C.C. 71.380.800, por **DESISTIMIENTO** conforme lo solicitado la parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5ca750a2bbfe5f19970537a27f471dc5c12ab87449886565d31482d03ec65da

Documento generado en 14/05/2021 04:20:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>